



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
"UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA", A.C.

Boletín No.51
Seguridad Social
y Laboral
MAYO 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL

"Solicitud de devolución de cuotas derivadas de la aplicación del artículo 37 de la Ley del Seguro Social"

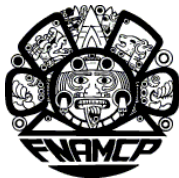
C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. y M.I. Celia Edith
Vélez Gómez
Vicepresidente General

C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de Calidad

C.P.C. Heliodoro Alberto
Reynoso Mendoza
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

"Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista"



ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Seguro Social (LSS) que tienen los patrones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es la de registrar a sus trabajadores, así como presentar en un plazo no mayor de cinco días hábiles sus movimientos afiliatorios tales como altas, bajas y modificaciones de salario, determinar y enterar las cuotas obrero-patronales, entre algunas otras obligaciones mencionadas en el artículo 15 de la LSS.

Puede darse el caso, por muy diversas circunstancias que, el patrón no presente en tiempo y forma los movimientos afiliatorios; si se diera el supuesto de la presentación extemporánea de un aviso de baja, el IMSS en tanto no esté enterado, generará los derechos a la persona trabajadora y/o sus beneficiarios y el patrón deberá pagar las cuotas obrero-patronales hasta la fecha de presentación del aviso.

MARCO NORMATIVO

Ley del Seguro Social (LSS)
Código Fiscal de la Federación (CFF)
Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación,
Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (REGLAMENTO)

DESARROLLO

La falta de un control interno en materia de seguro social puede provocar al patrón pagos innecesarios por la falta de oportunidad en la presentación de los avisos. Tal es el caso de modificaciones de salario descendente o los avisos de baja.

Uno de los errores en el control interno se debe a que, al enviar el aviso de baja del trabajador a través del aplicativo IMSS desde su Empresa (IDSE), se proporciona información diferente a la que cuenta el IMSS, ya sea en el Numero de Seguridad Social (NSS) o en el nombre del trabajador, motivo por el cual el aviso de baja será rechazada y es aquí en donde se comete el primer error, se da por hecho que el aviso de baja quedo debidamente procesado, al no verificar en el IDSE en un aproximado de 24 horas de que el movimiento ha sido aceptado.

Otro error y que deriva del anterior, es que una vez que se cree que el movimiento quedo aceptado, proceden a aplicar la baja del trabajador tanto en el programa de Nóminas como en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

Además de que el pago de cuotas lo realizan a través del SUA sin hacer el cotejo con la Emisión Mensual Anticipada (EMA) descargada del IDSE, por lo tanto, no se dan cuenta de la omisión de pago de cuotas obrero-patronales en las que están incurriendo.

El pago omitido deberá de realizarse toda vez que el artículo 37 de LSS establece **“En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta”**, en caso de comprobarlo, solo a solicitud del patrón, el Instituto devolverá las cuotas pagadas en exceso a partir de la fecha de alta.

De certificarse por el IMSS que la persona trabajadora fue inscrita por otro patrón el pago realizado podrá considerarse “sin justificación legal”, lo que permitirá que el patrón pueda solicitar la devolución de los pagos en exceso efectuados. El artículo 131 del Reglamento establece en su primer párrafo: **“El patrón, dentro del plazo establecido en la Ley, podrá solicitar la devolución de las cantidades enteradas al Instituto sin justificación legal, incluyendo los casos de solicitudes de reembolso conforme al artículo 17 de la Ley presentando en la unidad administrativa correspondiente a su domicilio fiscal, la solicitud respectiva por escrito y anexando a la misma la documentación que acredite el pago realizado en demasía y su improcedencia”**, para poder proceder con el reembolso, se deberán de cumplir algunos requisitos, los cuales dependerán de la naturaleza del pago de los seguros, ya sea, del pago de seguros de cuotas IMSS o el pago de seguros de RCV.

Cabe hacer mención que la solicitud de devolución solo la puede hacer el patrón o su representante legal, y la devolución será exclusivamente sobre las cuotas patronales a no ser que demuestre fehacientemente que no hubo pago de nómina y en consecuencia no hubo retención de cuotas a cargo del trabajador porque ya no existe una relación laboral y por ende no hay una nómina timbrada

El trámite se realiza de forma presencial en la subdelegación que corresponda al domicilio del registro patronal del cual se realizó el pago sin justificación legal.

A continuación, se desglosan los requisitos:

MODALIDAD A: SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES ENTERADAS SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS SEGUROS DEL IMSS

Se deberá presentar lo siguiente:

- Formato FF-IMSS-001¹ exclusivo para seguros IMSS, en original y copia, en el que deberán de señalar datos generales del patrón, información del pago realizado motivo de la solicitud, llenar campo explicando el motivo de la solicitud, así como campo donde se informa la documentación comprobatoria que se anexa.
- Tarjeta de identificación patronal, original y copia.
- Identificación oficial vigente del representante legal, original y copia.
- Poder notarial del representante legal, copia.
- Documentación que se anexe como comprobación de la solicitud, original y copia.

¹ <https://www.imss.gob.mx/tramites/imss02085a>

Es importante señalar que **“en los primeros 20 días se puede requerir información adicional para completar la documentación. El interesado dispone de 20 días a partir de este requerimiento para entregar lo solicitado. En caso de entregar incompleto, se le puede requerir nuevamente en un plazo de 10 días y el interesado dispone de 10 días adicionales para entregarlo. A partir de la presentación de la documentación completa inicia el plazo de los 50 días para dar resolución²”**.

MODALIDAD B: SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES ENTERADAS SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL ANTE EL IMSS DE LOS SEGUROS DE RCV

Se deberá presentar lo siguiente:

- Formato FF-IMSS-016³ exclusivo para seguros RCV, en original y copia, en el que deberán de señalar datos generales del patrón, información del pago realizado motivo de la solicitud, llenar campo explicando el motivo de la solicitud, así como campo donde se informa la documentación comprobatoria que se anexa.
- Identificación oficial vigente del representante legal, original y copia.
- Poder notarial del representante legal, copia.
- Nómina, original y copia.
- Comprobante de pago efectuado del periodo motivo de la solicitud, original y copia.
- Tarjeta de identificación patronal, original y copia.
- Incidencias o ausentismo, original y copia.
- Movimientos afiliatorios, original y copia.
- Certificados de incapacidad, original y copia.

Para ambas modalidades de solicitud de devolución, el IMSS deberá realizar la devolución dentro de los cincuenta días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó la solicitud con la información completa a su satisfacción. Cuando la devolución se realice a la cuenta bancaria del patrón, el plazo será de cuarenta días hábiles.

Si la devolución no se realizó dentro del plazo establecido, el IMSS de acuerdo a lo mencionado en el artículo 22 del CFF deberá pagar intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A del CFF.

Cabe hacer mención que la devolución que realizara el IMSS respecto de la modalidad A “Seguros IMSS” se realizara en una nota de crédito, sin embargo; solo se podrá recibir la devolución en la cuenta bancaria del patrón cuando esté haya causado baja ante el IMSS y una vez transcurrido tres meses después de la fecha de baja, si el patrón tuviese adeudos, estos serán descontados del importe a devolver.

En el caso de la devolución de la modalidad B “Seguros RCV”, no se podrán compensar por lo que no se entregara una nota de crédito, el IMSS entregara al patrón un cheque por el importe actualizado.

Dichas cuotas serán devueltas por el Instituto actualizadas de acuerdo a lo mencionado por el artículo 299 de la LSS, la actualización se realizara conforme a lo establecido por el artículo 17-A del CFF, el cual menciona lo siguiente **“El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes”**, siempre y cuando sean solicitadas dentro de los cinco años siguientes a la fecha del pago solicitado.

² <https://www.imss.gob.mx/tramites/imss02085a> consultada el 30 de abril de 2022

³ <https://www.imss.gob.mx/tramites/imss02085b>

CONCLUSIÓN:

Es importante tomar conciencia de la relevancia de los controles internos y administrativos debido a que de ellos deben tomarse decisiones para evitar el pago innecesario de créditos fiscales que posiblemente no se puedan recuperar. Entre algunos de los controles que se sugieren, es la confirmación de aceptación de todos los movimientos afiliatorios que se envíen a través del IDSE; cotejar mes a mes la Emisión Mensual Anticipada, así como Emisión Bimestral Anticipada contra la autodeterminación del SUA.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión de Seguridad Social y Laboral del Colegio de Contadores Públicos "Universidad de Guadalajara", A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL:

PRESIDENTE:	L.C.P. M.D.F. y M.S.S. GERARDO ERNESTO MARTÍNEZ CHÁVEZ
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. y M.D.F. MARÍA CONCEPCIÓN GUZMÁN AGUILAR
SECRETARIA:	C.P.C. MARÍA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	C.P.C. M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. ANTONIO DE JESÚS ARCE ARÉCHIGA
	L.C.P. MARÍA GARCÍA QUIÑONES
	L.C.P. VICTOR VIAIRA FLORES
	C.P.C. GUSTAVO E. SANFELICE DOMINGUEZ
	C.P.C. GERARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
	L.C.P. EDITH URIBE MICHEL

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-seguridad-social-laboral/>
